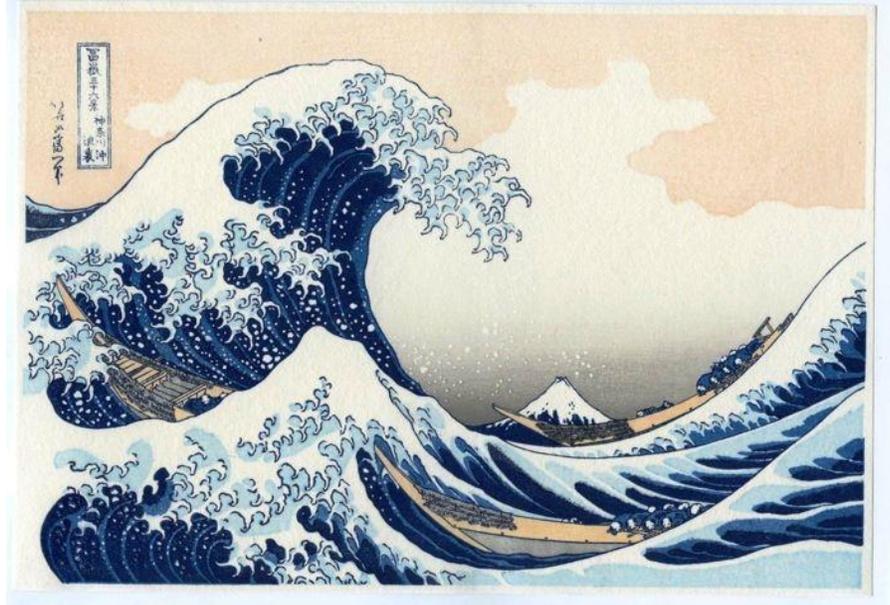


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis.

OEA (Corte IDH):

- **Costa Rica cumplió con sentencia de Caso Amrhein y Otros.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de 7 de octubre de 2019, notificada el día de hoy, Costa Rica cumplió con todas las reparaciones ordenadas a favor de la víctima del Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica en la Sentencia de 25 de abril de 2018. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. La víctima del caso es el señor Jorge Martínez Meléndez, quien estuvo sometido por 13 meses a prisión preventiva arbitraria, al haberse excedido los plazos legales previstos y no contar con un adecuado control sobre la necesidad y razonabilidad de la prisión preventiva. Al respecto, la Corte Interamericana determinó una violación a su derecho a la libertad personal. En virtud de la mencionada violación, la Corte ordenó en la Sentencia las siguientes medidas de reparación: 1. La publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial; 2. Pagar a la víctima las indemnizaciones por daño inmaterial y material generados por la violación, y 3. Reintegrar las costas y gastos a favor del representante de la víctima. La Corte valoró que Costa Rica dio cumplimiento a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia, dentro de los plazos otorgados en la misma. Además, el Estado cumplió con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana la cantidad erogada durante la tramitación de la etapa de fondo del caso. Para mayor información, puede consultar la Sentencia de 25 de abril de 2018 [aquí](#) y la Resolución de 7 de octubre de 2019, que declara el cumplimiento de todas las medidas de reparación y el archivo del caso [aquí](#). La composición de la Corte para la Resolución de 7 de octubre de 2019 fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Presidente; Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Vicepresidente; Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). La Jueza Elizabeth Odio Benito no participó en el conocimiento, deliberación y firma de la Resolución por ser de nacionalidad costarricense, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a

corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodriguez Reveggino a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Instagram, Flickr, Vimeo y Soundcloud.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Cámara y presidente Bukele se enfrentan por fallo Escalante.** Los magistrados de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador y el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, tuvieron ayer un cruce de declaraciones a raíz de la resolución que, la semana anterior, liberó al magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz del delito que la Fiscalía General de la República (FGR) le acusaba por supuestamente tocar los genitales a una niña de 10 años. Guillermo Arévalo Domínguez y Martín Rogel Zepeda, los dos magistrados que votaron para liberar a Escalante Díaz, señalaron a través de un comunicado de prensa que el presidente Bukele, el vicepresidente Félix Ulloa y otros funcionarios cometieron una "clara violación a la independencia judicial". El pronunciamiento de los magistrados es en respuesta a las críticas de los funcionarios sobre el caso de Eduardo Escalante. "Se documentarán los hechos acaecidos desde el pasado jueves 31 de octubre y se dará aviso e informe a la Corte Suprema de Justicia y la Relatoría Especial para la Independencia Judicial de las Naciones Unidas", se lee en el comunicado que Arévalo y Rogel Zepeda emitieron ayer para explicar los motivos de la resolución que liberó a Escalante del delito de agresión sexual en menor. **El presidente Bukele reaccionó en su cuenta de Twitter a las palabras de los magistrados.** "Los magistrados que resolvieron que tocar a una niña en sus genitales 'NO ES DELITO', ahora dicen que este servidor ha cometido una 'CLARA VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL'. ¿Los paladines de la inocencia, ahora condenan sin juicio? Grábenselo: #TocarNiñasSíEsDelito", dijo el mandatario, que acompañó el mensaje con el comunicado de prensa de los magistrados. Además de rechazar los señalamientos en su contra de los funcionarios, los magistrados Arévalo y Rogel Zepeda explicaron que, a su juicio, las pruebas que presentó la Fiscalía no logran demostrar que Escalante Díaz, también magistrado, pero de la Cámara Tercera de lo Civil, agredió sexualmente a una niña de 10 años, el 18 de febrero pasado, en la residencial Altavista II, del municipio de Tonacatepeque, al oriente de San Salvador. Arévalo y Rogel dieron la razón a la defensa de Escalante durante la audiencia preliminar que terminó el 31 de octubre. Los abogados plantearon que la acusación no era un delito, sino una falta denominada en el Código Penal como "actos contrarios a las buenas costumbres y el decoro público". El castigo implicaría solo multa y no cárcel. Escalante Díaz enfrenta un proceso penal luego de que el 4 de marzo pasado la Asamblea Legislativa le quitó la inmunidad jurídica (fuero constitucional) que tenía por su calidad de magistrado.

Colombia (El Tiempo):

- **Ordenan pensión a mujer cuya pareja negó relación por estigma social.** La Corte Suprema dijo que faltó considerar el contexto de discriminación de la relación homosexual. Durante seis años, Ana y Gloria (nombres cambiados) vivieron en la misma casa, como pareja. Se brindaron apoyo, ayuda material y espiritual hasta que, el 28 de noviembre del 2008, Ana murió en un accidente de tránsito. Un mes después, Gloria acudió ante el entonces Instituto de Seguros Sociales, ahora Colpensiones, para que le autorizaran la pensión de sobreviviente, en calidad de compañera permanente. Pero el Instituto le negó ese derecho afirmando que el 29 de enero del 2008, cuando estaba viva y asistió ante el seguro a tramitar su pensión de vejez, Ana había declarado bajo la gravedad de juramento que era soltera y que no vivía con nadie. "Soy soltera, no estoy casada por lo católico, civil o por cualquier otro rito. No convivo en unión libre ni bajo el mismo techo con nadie. No recibo ningún tipo de pensión o jubilación. Todos los documentos que aporté al Seguro Social son auténticos. Siempre le he cotizado al Seguro Social en Pensiones. Cuando sea pensionada deseo vincularme a la EPS de Saludcoop. Eso es todo", decía la declaración que rindió Ana. Tras su muerte, Gloria intentó obtener una declaración judicial que mostrara que las dos tuvieron una unión marital de hecho. Pero, ante las presiones, el 21 de mayo del 2009 Gloria suscribió en Cali un contrato de transacción con la madre de su pareja fallecida en el cual acordaron darle a Gloria un inmueble, y los derechos sobre una moto a cambio de que no acudiera a la justicia ordinaria para que le reconocieran esa unión. Así quedó estipulado en las cláusulas del contrato. En esa transacción la madre dejó un escrito en el que le dijo a Gloria que esperaba que disfrutara los muebles y enseres que su hija, "con mucho amor", le había concedido. En todo caso, tiempo después la madre acudió ante Colpensiones a reclamar la pensión, afirmando que dependía económicamente de su hija, y afirmó que ella no convivía con nadie. La causa que originó el convenio provino de esa intención de impedir que la relación amorosa existente entre la pareja gozara del reconocimiento judicial. Pero en el proceso varios testigos le dijeron a

la Corte que la madre de Ana era muy católica y no admitía la relación que sostenían las dos mujeres, por lo que buscó que la unión marital no fuera reconocida. El núcleo familiar de Ana “se oponía a sus preferencias sexuales, conllevando con ello a discusiones y el rechazo de la familia”, afirmaron los testigos. La familia de Ana no sólo era muy religiosa, sino que además tenía a varios familiares involucrados en el clero por lo que, dijo uno de los testigos, “de ninguna manera habrían aceptado una relación homosexual”. Los testigos reconocieron que las dos mujeres iniciaron un noviazgo en el 2001, relación que luego se volvió más seria cuando se fueron a vivir juntas. Dijeron que se comportaban como una pareja y compartían las responsabilidades domésticas y económicas del hogar. El “escarnio del estigma social de ser homosexual” fue la razón, aseguraron los testigos, por la que cuando ella estaba viva, había mentido en el trámite de pensión y negó su relación. Así, en medio de un contexto de presión, aseguraron los testigos, si bien las dos mujeres vivían juntas, “al momento de reconocer dicha condición, Ana prefería abstenerse, haciendo valer su derecho fundamental a la intimidad”. En el proceso, Colpensiones aseguró que el documento que tenía total validez era la declaración extrajuicio de Ana, pues nadie mejor que ella para “describir las condiciones de tiempo, modo y lugar de su convivencia”, por lo que dijo que no se les podía creer a los demás testigos. **El proceso judicial.** En una primera decisión, un Tribunal negó la petición de Gloria, considerando que no se había comprobado la calidad de compañeras permanentes y que la declaración juramentada de Ana bastaba para acreditar que no tuvieron una unión marital de hecho. Como Gloria apeló, el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia. La Corte aseguró que el Tribunal se limitó a ver de forma literal la declaración de Ana en la que negaba tener una pareja, “sin analizar el contexto dentro del cual fue rendida ni menos aún, de forma conjunta con los restantes elementos probatorios allegados al proceso”. Por ejemplo, la Corte dijo que el contrato de transacción que firmó la madre de la mujer fallecida con Gloria, permitía demostrar que entre las dos mujeres sí hubo una relación sentimental de compañeras permanentes. “Y ello se explica porque precisamente el objeto de dicho acuerdo se dirigió a evitar que se obtuviera su declaración judicial (...) La causa que originó el convenio provino precisamente de esa intención, de impedir que la relación amorosa existente entre la pareja gozara del reconocimiento judicial”. Por eso rechazó que el Tribunal no hiciera una correcta valoración de todas las pruebas para “auscultar cuál era la verdad real de la situación puesta bajo su conocimiento, sobre todo por tratarse de una relación de pareja homosexual”. La Corte dijo que, haciendo una valoración crítica de las pruebas, es posible concluir que la declaración que Ana rindió en vida el 29 de enero del 2008, en la que afirmó que era soltera y que no convivía con nadie, se explica por “la ausencia de aceptación familiar de la relación homosexual sostenida por la pareja”. El alto tribunal también aseguró que “este tipo de relaciones homosexuales aún padece la estigmatización y el escarnio social, por lo que la valoración probatoria del juez colegiado también debió considerar las circunstancias particulares en las que había sido rendida” la declaración en la que Ana negaba a su pareja. En ese sentido, la Corte aclaró que, cuando se trata de parejas del mismo sexo, la declaración ante un notario no es el único medio probatorio que se debe tener en cuenta para demostrar la convivencia. Exponer que esa es la única prueba válida, dice la Corte, implicaría “avaluar un trato discriminatorio”, ya que las parejas heterosexuales tienen varios mecanismos para demostrar la convivencia. Finalmente, con estos elementos, tras 11 años de lucha judicial, la Corte le reconoció a Gloria el derecho que por tantos años se le había negado y ordenó que Colpensiones le otorgue -con un retroactivo- la pensión de sobreviviente, reconociendo que no sólo tuvieron una relación sentimental, sino una vida común de pareja, caracterizada por la cohabitación, el acompañamiento espiritual y el apoyo económico.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal ordena al presidente Trump entregar sus declaraciones de impuestos a fiscales de Nueva York.** Un panel de magistrados federales de apelaciones dijo este lunes que la firma de contabilidad del presidente Donald Trump debe entregar ocho años de sus declaraciones de impuestos personales y corporativos a los fiscales de Manhattan. Se trata del último revés de Trump en sus esfuerzos para mantener en secreto sus finanzas personales y las de su organización. La decisión del 2do Tribunal de Apelaciones del Circuito, con sede en Nueva York, respaldó a los fiscales para que la citación a la firma de contabilidad de Trump, Mazars LLP, sea cumplida. El fallo prepara seguramente un escenario para un enfrentamiento en la Corte Suprema, cuya mayoría conservadora 5-4 incluye dos jueces nombrados por Trump. La oficina del fiscal de distrito de Manhattan, Cyrus Vance, busca las declaraciones de impuestos como parte de una investigación criminal sobre Trump y el negocio inmobiliario de su familia. El alcance de la investigación no se conoce públicamente. La oficina de Vance acordó no hacer cumplir la citación mientras Trump pide a la Corte Suprema pronunciarse sobre el caso. Según el acuerdo, Trump tiene 10 días hábiles para presentar la petición. Lucha por mantener el secreto. Trump se ha negado a hacer públicas sus declaraciones de impuestos, rompiendo con una tradición de décadas de que los candidatos presidenciales estadounidenses, que en un gesto de transparencia divulgaban sus documentos

impositivos. Trump había dicho en campaña que no hacía públicas sus declaraciones de impuestos porque estaban bajo auditoría. Pero luego se ha metido de lleno en una batalla legal para mantener sus impuestos en secreto. El presidente también pelea para que el Congreso no pueda acceder a sus declaraciones. En mayo pasado, el secretario del Tesoro, Steven Mnuchin, se negó a entregar las declaraciones de impuestos del presidente a investigadores de la Cámara de Representantes, diciendo que la solicitud no se basaba en "un propósito legislativo legítimo". La Cámara de Representantes demandó al Departamento del Tesoro y al Servicio de Impuestos Internos en julio para tratar de obtener acceso a los registros de impuestos. El 11 de octubre, el Tribunal de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia falló a favor del Congreso para que pueda acceder a los registros financieros de Trump de la empresa contable Mazars.

Unión Europea (TJUE):

- **Las normas polacas relativas a la edad de jubilación de los jueces y fiscales, adoptadas en julio de 2017, son contrarias al Derecho de la Unión.** En la sentencia Comisión/Polonia (Independencia de los tribunales ordinarios) (C-192/18), dictada el 5 de noviembre de 2019, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, estima el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra Polonia y declara que este Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, por una parte, al establecer una edad de jubilación diferente para las mujeres y los hombres que desempeñan el cargo de juez o fiscal y, por otra parte, al reducir la edad de jubilación de los jueces de los tribunales ordinarios al tiempo que atribuía al Ministro de Justicia la facultad para prorrogar el período de actividad de estos jueces. Una ley polaca de 12 de julio de 2017 redujo la edad de jubilación de los jueces de los tribunales ordinarios y de los fiscales, así como la edad de jubilación anticipada de los jueces del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo), a 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, edades que anteriormente estaban fijadas para ambos sexos en 67 años. Además, esa ley atribuyó al Ministro de Justicia la facultad para prorrogar el período de actividad de los jueces de los tribunales ordinarios una vez alcanzaran las nuevas edades de jubilación fijadas, diferentes según el sexo. Al considerar que esas normas eran contrarias al Derecho de la Unión, 1 la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. En primer lugar, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre las diferencias que de este modo estableció esa ley en lo que se refiere a las edades de jubilación respectivamente aplicables a los jueces y fiscales de uno y otro sexo. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala, para empezar, que las pensiones de jubilación que perciben dichos jueces y fiscales están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 157 TFUE, a tenor del cual cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo. Los regímenes de pensión de que se trata también están comprendidos en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Directiva 2006/54 dedicadas a la igualdad de trato en los regímenes profesionales de seguridad social. A continuación, el Tribunal de Justicia declara que dicha ley introdujo condiciones directamente discriminatorias por razón de sexo, en particular en lo atinente al momento en que los interesados pueden acceder de manera efectiva a las ventajas previstas por dichos regímenes. Por último, el Tribunal de Justicia desestima la alegación de Polonia según la cual esas diferencias entre jueces y fiscales de uno y otro sexo en materia de edad de acceso a una pensión de jubilación constituyen una medida de discriminación positiva. En efecto, estas diferencias no pueden compensar las desventajas a las que están expuestas las carreras de las funcionarias, ayudándolas en su vida profesional y poniendo remedio a los problemas con los que puedan encontrarse durante su carrera profesional. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia concluye que la legislación controvertida infringe el artículo 157 TFUE y la Directiva 2006/54. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina la medida mediante la que se atribuye al Ministro de Justicia la facultad para autorizar o denegar la prórroga del ejercicio del cargo de juez en los tribunales ordinarios una vez alcanzada la nueva edad de jubilación, objeto de reducción. A la luz, en particular, de la sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia (Independencia del Tribunal Supremo), 2 el Tribunal de Justicia se pronuncia en primer lugar sobre la aplicabilidad y el alcance del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, que obliga a los Estados miembros a establecer las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. A este respecto, señala que los tribunales ordinarios polacos pueden tener que resolver sobre cuestiones relacionadas con el Derecho de la Unión, de modo que deben cumplir las exigencias inherentes a dicha tutela. Pues bien, para que los referidos tribunales puedan garantizar la referida tutela resulta primordial preservar su independencia. Esta independencia requiere, según reiterada jurisprudencia, que el órgano de que se trate ejerza sus funciones con plena autonomía y de manera imparcial. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la circunstancia de que un órgano como el Ministro de Justicia tenga atribuida la facultad para conceder o no una prórroga del ejercicio de la función jurisdiccional una vez alcanzada la edad ordinaria de jubilación ciertamente no basta, por sí sola, para concluir que se ha

violado el principio de independencia judicial. No obstante, el Tribunal de Justicia declara que las condiciones materiales y las normas de procedimiento que acompañan a esta facultad pueden suscitar, en el presente caso, dudas legítimas en lo que respecta a la impermeabilidad de los jueces afectados frente a elementos externos y en lo que respecta a su neutralidad. En efecto, por un lado, los criterios sobre la base de los cuales el Ministro debe adoptar su decisión resultan excesivamente vagos y no puede verificarse su concurrencia, y dicha decisión no debe motivarse ni cabe la posibilidad de presentar recurso judicial contra ella. Por otra parte, la duración del período durante el cual los jueces pueden permanecer a la espera de la decisión del Ministro también está comprendida en la discrecionalidad de éste. Por otro lado, según jurisprudencia también reiterada, la indispensable impermeabilidad de los jueces frente a cualquier injerencia o presión externa exige ciertas garantías, como la inamovilidad, idóneas para proteger a la persona de quienes tienen la misión de juzgar. El principio de inamovilidad exige, en particular, que los jueces puedan permanecer en el ejercicio de sus funciones en tanto no hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa o hasta que termine su mandato cuando éste tenga una duración determinada. Aunque no tiene carácter absoluto, este principio sólo puede ser objeto de excepciones cuando existan motivos legítimos e imperiosos que lo justifiquen y siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Pues bien, en este caso, la medida de reducción de la edad ordinaria de jubilación de los jueces de los tribunales ordinarios combinada con la medida consistente en atribuir al Ministro de Justicia la facultad discrecional para autorizar la prórroga del ejercicio del cargo de estos, una vez alcanzada la nueva edad fijada, en diez años en el caso de las mujeres y en cinco años en el caso de los hombres viola el principio de inamovilidad. En efecto, esta combinación de medidas puede suscitar dudas legítimas en el ánimo de los justiciables en cuanto a que el nuevo sistema podría tener en realidad la finalidad de permitir al Ministro apartar a determinados grupos de jueces una vez alcanzaran la nueva edad ordinaria de jubilación y simultáneamente mantener en el cargo a otra parte de ellos. Además, habida cuenta de que la decisión del Ministro no está sujeta a plazo alguno y de que el juez interesado permanece en su cargo hasta que se adopte tal decisión, la eventual decisión denegatoria del Ministro puede producirse después de que se lo haya mantenido en su cargo tras haber alcanzado la nueva edad de jubilación.

Alemania (Swiss Info):

- **La Corte Constitucional reprueba las sanciones contra desempleados de larga duración.** Los jueces del Tribunal Constitucional de Alemania se marchan tras anunciar su veredicto sobre sanciones impuestas a los desempleados de larga duración, el 5 de noviembre de 2019 en Karlsruhe. El Tribunal constitucional alemán reprobó el martes una parte importante de las reformas del mercado laboral y consideró que las sanciones impuestas a los desempleados de larga duración son incompatibles con el respeto de su dignidad. La justicia estimó que los recortes en su asignación mensual básica de 424 euros, decididos, por ejemplo, si rechazan una oferta de empleo, no deben ser superiores al 30% de este monto. En este momento se permitía suprimir la totalidad de la indemnización durante tres meses. La decisión tiene un importante impacto jurídico y político en Alemania, donde las reformas llevadas a cabo en 2005 por el entonces canciller socialdemócrata, Gerhard Schröder, siguen siendo un símbolo a la hora de luchar contra el desempleo combinando estímulos y sanciones. La baja tasa de desempleo y la solidez del mercado de trabajo de Alemania esconden el hecho de que 5,6 millones de personas recibieron el año pasado esta indemnización mensual mínima, que se entrega a todo desempleado que pasa un año sin encontrar trabajo. La Agencia federal para el empleo señaló el año pasado 904.000 sanciones aplicadas a desempleados por no respetar las obligaciones marcadas por la ley. En la inmensa mayoría de los casos se impuso una penalidad sobre el 10% de esta asignación mensual.

España (TC):

- **El pleno del TC por unanimidad admite a trámite el incidente de ejecución de sentencia presentado por el Gobierno de España y suspende dos acuerdos de la Mesa del Parlament que insisten en la autodeterminación.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite el incidente de ejecución de sentencia promovido por el Gobierno de la Nación contra sendos acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña y suspende su vigencia, tras invocar el Gobierno de España el art. 161.2 de la Constitución. El Gobierno sostiene que contravienen la STC 259/2015 el apartado 11 del acuerdo del 22 de octubre, en el que literalmente se señala “Por ello, reitera y reiterará tantas veces como lo deseen los diputados y diputadas... la defensa del derecho de autodeterminación y la reivindicación de la soberanía del pueblo de Cataluña para decidir su futuro político”, y el acuerdo del 29 de octubre por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración formuladas por los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Socialistes y Units per Avançar y el Subgrupo Parlamentario Popular. El Pleno, a petición del Gobierno de España, también acuerda que esta resolución “se notifique personalmente al Presidente del Parlament,

Roger Torrent i Ramió; al secretario general Xavier Muro i Bas; y a los miembros de la Mesa Josep Costa i Rosselló, Joan García González, Eusebi Campdepadrós i Pucurull, David Pérez Ibáñez, Laura Vilchez Sánchez y Adriana Delgado i Herreros". A todos "se les advierte de su obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir". El Tribunal también ordena al Parlamento de Cataluña que, en un plazo de tres días, remita el acta de la sesión de la Mesa de 22 de octubre así como los informes y documentos relativos al citado Acuerdo. También deberá enviar el acta de la Mesa del 29 de octubre junto con los informes, si existen, y la resolución sobre la solicitud de reconsideración formulada por los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Socialistes y Units per Avançar y el Subgrupo Parlamentario Popular. Recibidos los documentos solicitados, se dará traslado al Ministerio Fiscal y al Parlamento de Cataluña para que formulen las alegaciones que estimen procedentes.

China (Xinhua):

- **Condenado exfuncionario anticorrupción chino por soborno y malversación de fondos.** Qiu Daming, exfuncionario anticorrupción de la provincia nororiental china de Jilin, fue sentenciado a 14 años de cárcel por aceptación de sobornos y malversación de fondos. El Tribunal Popular Intermedio de Shijiazhuang, capital de la provincia septentrional de Hebei, dictó el veredicto hoy martes. Qiu, ex jefe de la comisión de control disciplinario y de la comisión de supervisión de Jilin, fue además multado con 1,7 millones de yuanes (unos 242.000 dólares) y se le confiscaron sus ganancias ilegales. El tribunal descubrió que entre 2003 y 2018, mientras ocupó diversos cargos en Jilin, Qiu aprovechó la ventaja e influencias que dichas posiciones le otorgaban para ayudar a ciertas instituciones y personas a beneficiarse del desarrollo inmobiliario, solicitudes de préstamos, investigaciones de casos y promoción de personal. Qiu aceptó a cambio dinero y propiedades por valor de más de 35,94 millones de yuanes, según el tribunal, que agregó que entre 2003 y 2006, cuando sirvió como subdirector de la oficina de auditoría de la provincia, malversó 360.000 yuanes a través de la venta de bienes raíces de la oficina por precios superiores a los del mercado. Qiu recibió un castigo indulgente ya que confesó, proporcionó información adicional sobre sus delitos y mostró arrepentimiento, y todas sus ganancias ilegales se han recuperado, dijo el tribunal. El condenado manifestó que acepta el fallo y no apelará.

Israel (Swiss Info):

- **La Suprema Corte aprueba la expulsión del país del director de la ONG Human Rights Watch.** La Suprema Corte israelí dio su visto bueno el martes a la expulsión del país de Omar Shakir, ciudadano estadounidense y director de la organización Human Rights Watch (HRW) para Israel y los territorios palestinos. La decisión de expulsar o no a Shakir corresponde a partir de ahora al gobierno israelí, que no renovó su visado en 2018. Las autoridades aseguran tener informaciones que demuestran que Shakir apoya una campaña de boicot contra Israel. Tras el anuncio de la decisión, Omar Shakir dijo que si el gobierno aprueba su expulsión, tendrá un plazo de "20 días para salir" e Israel "quedará a la altura de Irán, Corea del Norte y Egipto que bloquean el acceso a los representantes de HRW". De concretarse, la expulsión de Shakir será la primera en virtud de una ley aprobada en 2017 que autoriza la expulsión de extranjeros que apoyan el boicot de Israel. Esa ley ya permitió al gobierno israelí prohibir la entrada de personas sospechosas de boicotear a Israel. El 9 de mayo de 2018, el ministerio israelí de Interior anunció que suspendía el permiso de residencia de Omar Shakir debido a que es "desde hace años un militante del BDS (Boicot, Desinversión, Sanciones)" contra Israel. HRW desmintió que Shakir apoye al movimiento BDS, que desarrolla una campaña mundial de boicot con el objetivo de que Israel cese la ocupación y colonización de los Territorios Palestinos. El gobierno israelí tiene en la línea de mira a BDS porque lo considera una amenaza estratégica y lo acusa de cuestionar la legitimidad de Israel. El gobierno israelí acusa a BDS de antisemitismo, acusación que el grupo rechaza tajantemente.

De nuestros archivos:

30 de noviembre de 2016
India (EFE)

- **La Suprema Corte ordena reproducir el himno en los cines antes de cada película.** La Suprema Corte de India ordenó la reproducción del himno nacional en los cines del país antes de la proyección de cada película para promover los valores constitucionales, informó un portavoz del máximo órgano judicial. "La orden será efectiva desde hoy mismo", detalló a Efe la fuente de la oficina de información del Supremo,

quien señaló que los espectadores deberán levantarse de sus butacas y permanecer en pie mientras suena el himno nacional y la bandera tricolor (naranja, blanca y verde) del país asiático es proyectada en la pantalla. Con el fallo, emitido en el marco de un litigio de interés público iniciado por un particular que reclamó "guías para el uso del himno nacional", el Supremo busca promover entre la población del país asiático los valores constitucionales. "Es un deber de todo ciudadano respetar los ideales arraigados en la Constitución y mostrar respeto al himno y la bandera nacional", destacó la sentencia del alto tribunal, según recogieron medios locales. El código de Bandera de India establece que el himno debe durar 52 segundos y también observa una versión más breve de 20 segundos, con las primeras y últimas líneas de la tonada. La decisión judicial obliga a que se reproduzca la versión más extendida del himno antes de las proyecciones de filmes. El himno nacional de la India, el Jana Gana Mana, fue escrito en sánscrito por el Premio Nobel de Literatura indio Rabindranath Tagore en 1911 y adoptado como tal en 1950, después de que la India obtuviese la independencia frente al imperio británico.



El himno debe durar 52 segundos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*